



IMPUESTOS
INTERNOS

07/05/2025

G. L. Núm. 4555XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, consulta lo siguiente:

- a) ¿Cuál sería el manejo adecuado para el reporte de dietas otorgadas a sus colaboradores y si debe reportarlas como ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta (ISR) en el formulario de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)?
- b) ¿Si puede sustentar en Comprobantes Fiscales para Gastos Menores dichas dietas?

Esta Dirección General le informa que, a fin de que los gastos incurridos por la sociedad XXXX, tanto en territorio dominicano como en el extranjero, por concepto de pagos de viajes y reservación de hoteles, así como de viáticos (consumibles, pasajes y transporte público, tarifas de estacionamiento y peajes), sean aceptados como deducciones admitidas, deberán mantener como soporte en su cuenta contable las facturas emitidas que sustenten los referidos gastos, los cuales deben ser relacionados con el giro del negocio y ejecutados con la finalidad de obtener, mantener y conservar rentas gravadas, conforme a lo establecido en el artículo 287 del Código Tributario y en los artículos 15 y 36 del decreto 139-98¹.

Cabe destacar que la Norma General núm. 05-2019², establece en su artículo 8 que los comprobantes para gastos menores, podrán ser utilizados para sustentar los pagos realizados por su personal, sean éstos efectuados en territorio dominicano o en el extranjero, en ocasión a las actividades relacionadas al trabajo, tales como: consumibles, pasajes y transporte público, tarifas de estacionamiento y peajes. No obstante, le indicamos que los pagos realizados por concepto de compra de boletos aéreos deberán estar sustentados en factura con valor de crédito fiscal, en virtud de lo estatuido en el Literal a) del artículo 4 del decreto núm. 254-06³ y el Literal b) del artículo 2 de la norma general 06-2018⁴.

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

² Sobre tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

³ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio del 2006.

⁴ Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.





**IMPUESTOS
INTERNOS**

G. L. Núm. 4555XXX

Asimismo, le informamos que las asignaciones de traslado y viáticos se encuentran exentas de la aplicación del Impuesto sobre la Renta, en virtud de lo establecido en el literal l) del artículo 299 del Código Tributario y el artículo 36 del Decreto núm. 139-98. En ese sentido, los gastos incurridos por dicho concepto deberán estar sustentados en facturas emitidas que los sustenten, de lo contrario será considerado como ingreso en cabeza del empleado, debido a que cualquier otro ingreso en efectivo que otorgue el empleador se sumará al salario y formará parte de la base imponible aplicable al referido impuesto, según lo estipulado en el artículo 307 del Código Tributario y los artículos 65 y 67 del citado Decreto. Finalmente, le indicamos que deberá consultar directamente con la Tesorería de la Seguridad Social el correcto llenado de sus formularios.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

